



**M.O.P.**  
 DIRECCION GENERAL DE AGUAS  
 OFICINA DE PARTES  
 RESOLUCION TRAMITADA  
**11 AGO 2016**  
 Fecha:.....

REF.: **DENIEGA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DECLARA RESERVADOS LOS PRODUCTOS DE LAS LICITACIONES QUE INDICA.**

**SANTIAGO, 11 AGO 2016**



**RESOLUCIÓN D.G.A. N° 2272 / (EXENTA)**

**VISTOS:**

1. Las solicitudes de información de don Sebastián Vivero Andrade, ingresadas con fecha 29/06/2016, números 58.625, 58626, 58631, 58632, 58634 y, la solicitud de información de don David Farías Barahona N°59285 de fecha 08/07/2016;
2. Lo dispuesto en el artículo 21 letra b) y letra c) de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública;
3. El Decreto N° 13, de 02 de marzo de 2009, Reglamento de la Ley N° 20.285;
4. La Decisión del Consejo Para la Transparencia C-2320/2014;
5. Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
6. La atribución que me confiere el Artículo 300 letra c) del Código de Aguas; y,

**CONSIDERANDO:**

1. **QUE**, el 29 de junio de 2016, don Sebastián Vivero Andrade, ingresó al Sistema de Atención Ciudadana (SIAC) cuatro solicitudes de acceso a los productos informáticos de las licitaciones adjudicadas ID1019-125-LP14: Topografía superficial y generación de modelos digitales de elevación de glaciares de las zonas centro y sur, utilizando altimetría aérea láser e imágenes satelitales (LIDAR); ID1019-29-LP11: Levantamiento láser aerotransportado de los glaciares Cipreses, Cortaderal y Paloma, Cuenca del Río Cachapoal, Zona Central, Chile; ID1019-11318-LP08: Topografía superficial y balance de invierno utilizando altimetría láser glaciar de altura La Paloma, Cuenca del Río Maipo; ID1019-5-LE09: Topografía superficial utilizando altimetría aérea láser glaciares Echaurren Norte y San Francisco, Cuenca del Río Maipo; ID1019-1-LP13 Implementación nivel 2 estrategia nacional de glaciares.
2. **QUE**, además, se solicitan todos los productos esperados en las bases administrativas y técnicas de la licitación en cuestión: Modelo digital de elevación, Productos LIDAR, Informes parciales y finales y todos los entregables indicados en la propuesta técnica del proveedor que se adjudicó la licitación en cuestión.
3. **QUE**, el 8 de julio de 2016, don David Farías Barahona, ingresó al SIAC la solicitud de información N° 59285, requiriendo los puntos LIDAR, ortofotos, imágenes satelitales, DEMs 4m, con y sin altura elipsoidal de los proyectos: Modelo digital de elevación de centros montañosos y glaciares de las zonas glaciológicas norte y centro, mediante lidar aerotransportado; Topografía superficial y generación de modelos digitales de elevación en glaciares de las zonas centro y sur utilizando altimetría aérea láser e imágenes satelitales (LIDAR)

**MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES  
 RECIBIDO**

**CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON  
 RECEPCION**

DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
T. SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U y T.		
SUB DEP. MUNICIP.		

**REFRENDACION**

REF. POR \$ \_\_\_\_\_

IMPUTAC. \_\_\_\_\_

ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_

IMPUTAC. \_\_\_\_\_

DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

**PROCESO N° 10120762**



4. **QUE**, de acuerdo a los principios generales de transparencia y publicidad que inspiran a la Ley N° 20.285, se presume pública toda la información que obre en poder de la Administración del Estado, salvo en los casos de excepción contemplados en el artículo 21 del mismo cuerpo legal.
5. **QUE**, la letra b) del indicado artículo 21 de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, dispone entre las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, cuando se trata de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptados.
6. **QUE**, la sentencia del Consejo Para la transparencia dictada en la causa Rol 2320\*2014, señala en su considerando cuarto que *"la jurisprudencia de este Consejo ha establecido los presupuestos que deben concurrir para configurar la causal en cuestión. En este sentido, de las decisiones recaídas en los amparos Roles C12-09, C79-09 y C95-09, se desprende que al invocar la causal de secreto establecida en el Artículo 21 N° 1 letra b) de la Ley de Transparencia, los organismos deben demostrar esencialmente, y de forma copulativa, las siguientes circunstancias: a) que lo solicitado sean antecedentes o deliberaciones previas que la autoridad respectiva tenga en cuenta para adoptar una decisión, medida o política y b) que la publicidad, conocimiento o divulgación de los antecedentes o deliberaciones previas vayan en desmedro del debido cumplimiento de las funciones del órgano que invoca esta causal"*.
7. **QUE**, en este sentido, los antecedentes solicitados en los referidos estudios forman un conjunto de datos que recibe la Unidad de Glaciología y Nieves de este Servicio, y que deben ser suficientemente analizados para la toma de decisiones en la materia. Este proceso se encuentra actualmente en ejecución, con acciones en desarrollo y su conocimiento por parte de terceros con anterioridad a su término puede afectar su operación. Debe entenderse entonces, como información preliminar para generar un Informe Técnico, el que será público una vez terminado.
8. **QUE**, por otra parte, su conocimiento como datos preliminares puede generar análisis fuera de las consideraciones del Servicio, al ser antecedentes parciales, pudiendo de esta forma afectar los pronunciamientos de evaluación ambiental en los cuales la Dirección General de Aguas es requerida.
9. **QUE**, además, actualmente se encuentra en tramitación en el Congreso el proyecto de ley de Glaciares, el cual establece la figura de la Reserva Estratégica Glaciar, que implica su establecimiento en base estándares técnicos precisos que deberá determinar la Dirección General de Aguas, siendo estos datos un insumo necesario para ello.
10. **QUE**, complementariamente, debemos indicar que no se trata de archivos de poca dimensión y/o peso sino que por el contrario implica alta cantidad de datos informáticos por lo que su conocimiento implica que esta información queda amparada por la causal establecida en la letra c) puesto que el peso informático de lo que se quiere obtener implica dejar un dispositivo externo (a nivel de disco duro) conectado al Servicio para el almacenamiento de los archivos entregados por la consultora, que excede a toda vista a un disco compacto o pendrive.

#### **RESUELVO:**

1. **DENIÉGANSE** las solicitudes de acceso a la información presentadas por don Sebastián Viveiro Andrade con fecha 29 de junio de 2016 y la solicitud de acceso a la información de don David Farías Barahona del 8 de julio de 2016.
2. **DECLÁRASE** reservada la información contenida en productos informáticos de las licitaciones adjudicadas ID1019-125-LP14: Topografía superficial y generación de modelos digitales de elevación de glaciares de las zonas centro y sur, utilizando altimetría aérea láser e imágenes satelitales (LIDAR); ID1019-29-LP11: Levantamiento láser aerotransportado de los glaciares Cipreses, Cortaderal y Paloma, Cuenca del Río Cachapoal, Zona Central, Chile; ID1019-11318-LP08: Topografía superficial y balance de invierno utilizando altimetría láser glaciar de altura La Paloma, Cuenca del Río Maipo; ID1019-5-LE09: Topografía superficial utilizando altimetría aérea láser glaciares Echaurren Norte y San Francisco, Cuenca del Río Maipo; así como también, todos los productos esperados en las bases administrativas y técnicas de la

licitación en cuestión, tales como modelo digital de elevación, productos LIDAR, informes parciales y finales y todos los entregables indicados en la propuesta técnica del proveedor que se adjudicó la licitación en cuestión.

3. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución a los petitionarios por medio de la Plataforma de Atención Ciudadana al correo electrónico de Sebastián Vivero Andrade: [shvivero@gmail.com](mailto:shvivero@gmail.com) y al correo electrónico de David Farías Barahona: [david.fariasbg@gmail.com](mailto:david.fariasbg@gmail.com).
4. **COMUNÍQUESE** la presente resolución a la División Legal; al Centro de Información de Recursos Hídricos; y demás oficinas de la Dirección General de Aguas que corresponda.
5. Los solicitantes pueden interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.**



CARLOS ESTEVEZ VALENCIA  
Director General de Aguas  
Ministerio de Obras Públicas

